

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DÑA. CARLA TOSCANO DE BALBÍN, DÑA. ROCÍO DE MEER MÉNDEZ, DÑA. TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ, DÑA. MIREIA BORRÁS PABÓN y DÑA. MARIA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada masiva en los últimos años de inmigrantes de países extracomunitarios a España ha traído aparejada la presencia de un gran número de menores extranjeros que, no acompañados por adultos, se hallan en nuestro país y nuestras autoridades deben decidir sobre la posibilidad de adoptar medidas de guarda y tutela sobre ellos. En los últimos años, sabemos que se han multiplicado los menores que atraviesan las fronteras exteriores de la Unión Europea, aunque los datos sean cada vez más recónditos y confusos.





GRUPO PARLAMENTARIO

En aquellos casos en los que no existe un documento que acredite fehacientemente su edad cronológica, es necesario estimar dicha edad y poder adoptar decisiones fundadas sobre la custodia de dichos menores.

En este aspecto, es muy relevante conocer con claridad los métodos empleados, pues existen numerosas situaciones de fraude de ley, con el objeto de acogerse al régimen de minoría de edad para evitar un expediente de expulsión y obtener un régimen favorable en cuanto acceso a futuros permisos de residencia y trabajo.

Se establece que la autoridad competente habrá de solicitar el auxilio de la ciencia médica para que a través de la realización de las pruebas necesarias, estimen la edad biológica del menor. Asimismo, los distintos organismos con competencia en el procedimiento de determinación de la edad, previsto en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, colaborarán con las instituciones sanitarias oportunas, que realizarán las pruebas necesarias y durante dicho procedimiento los servicios de protección de menores darán al interesado la atención inmediata que precise de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor.

Se trata de un enfoque multidisciplinar que requiere de profesionales que estén debidamente cualificados para la evaluación de la edad, lo que implicaría la exploración de diferentes aspectos o factores tales como el físico, el psicológico, de desarrollo, el ambiental y el cultural. Por todo ello, un proceso de evaluación de la edad basado únicamente en métodos médicos explorando aspectos puramente físicos no puede considerarse multidisciplinar.





GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA

1. ¿Del resultado de las pruebas sanitarias se deduce una edad exacta o un rango de edad?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 03 de abril 2020.

D. Juan Jøsé Aizcorbe Torra

Diputado GPVOX

Dña. Rocío De Meer Méndez

Diputada GPVOX

Dña. María De La Cabeza Ruiz Solás

Diputada GPVOX

Dña. Carla Toscano de Balbín

Diputada GPVOX

and Jaccord

Dña. Teresa López Álvarez

Diputada GPVOX

V.B. Dña. Macarena Olona Choclán Portavoz Adjunta GPVOX



XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Dña. Mireia Borrás Pabón

Diputada GPVOX